ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DOS DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

ASIMISMO, LA SECRETARIA GENERAL PROCEDE A DAR LECTURA A EL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO

CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/48/2016-1, PROMOVIDO POR BENIGNO ARENALES JAHEN, SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES, FELICIANO BARRIOS RODRÍGUEZ, DAN ANZURES GONZÁLEZ Y JESSIE LAGUNAS SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/84/2016-1, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/430/2015-2, PROMOVIDO POR LUZ AIDEÉ SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA BAHENA SALGADO, JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA, DIANEY ACOSTA MENDOZA Y JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/78/2016-3, PROMOVIDO POR MARCOS ANZURES CASTILLO.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **PRIMER Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/48/2016-1, PROMOVIDO POR BENIGNO ARENALES JAHEN, SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES, FELICIANO BARRIOS RODRÍGUEZ, DAN ANZURES GONZÁLEZ Y JESSIE LAGUNAS SÁNCHEZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA CONSULTA SE PROPONE TENER POR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES EN RAZON DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LOS ACTORES EN EL JUICIO CIUDADANO EN VÍA DE AGRAVIO SEÑALARON LA FALTA DE PAGO DE REMUNERACIONES, DIETAS Y COMPENSACIONES DEL AÑO 2015, EN RAZÓN DE LOS CARGOS MUNICIPALES EJERCIDOS.

POR CUANTO AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN, SE ESTABLECIÓ QUE LA APROBACIÓN MEDIANTE UNA MINUTA PREVIO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 2015, NO RESULTA VINCULANTE A LA PARTIDA 1300 DEL PRESUPUESTO, ADEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO NO PUBLICÓ EL PRESUPUESTO Y TAMPOCO DESGLOSÓ EN TÉRMINOS DE LEY DICHA PARTIDA PRESUPUESTAL A EFECTO DE ESTABLECER QUE DICHA COMPENSACIÓN ERA PARA LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

EN CUANTO, SE REFIERE AL PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS ACTORES Y LA RESPONSABLE SE ESTABLECIÓ QUE LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS ACTORES Y LA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO CONTABLE DENOMINADO "NÓMINA" RESULTAN DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR EL PAGO A LOS ACTORES, NO ASÍ LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DIARIO, GENERACIÓN DE PASIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FUERON ANALIZADOS EN LA SENTENCIA, AL SER ESTOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES NO SOLO SE ESTABLECEN DEBERES, COMO LO PRETENDE HACER NOTAR LA PARTE ACTORA, SINO QUE, ADEMÁS SE ESTABLECEN LOS HABERES, ESTO ES, LOS ABONOS QUE SE FUERON REALIZANDO A LOS ACTORES; DE AHÍ QUE, POR LA NATURALEZA Y FIN DE TALES DOCUMENTOS TÉCNICOS CONTABLES, SE DESPRENDE QUE NO SON IDÓNEOS NO SON LOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS A FAVOR DE LOS ACTORES.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE

TEE/REC/84/2016-1, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECLARAR COMO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO RECURRENTE, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTE CONSIDERACIONES:
>
> EN SÍNTESIS, EL PARTIDO RECURRENTE HACE VALER COMO AGRAVIOS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBIÓ HABER ACEPTADO LA PROPUESTA DE PAGO QUE DICHO INSTITUTO POLÍTICO LE HIZO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN CON LA MULTA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y QUE POR ENDE, LOS DESCUENTOS A SUS MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REALIZÓ SOBRE DICHAS MINISTRACIONES, CONTRAVINO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
>
> APRECIACIÓN QUE ES INCORRECTA PARA ESTE TRIBUNAL, YA QUE EL ACUERDO QUE SE COMBATE SE APEGÓ TANTO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL COMO LOCAL, ASÍ COMO A LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LA MULTA Y LOS DESCUENTOS A MINISTRACIONES, DERIVADAS DE LA DIVERSA FINALIDAD QUE PERSIGUEN; ASÍ COMO EN LA RELATIVO A LA DISTINTA FORMA EN LA QUE CADA UNA DE LAS ESPECIES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE EJECUTA. ELLO, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RESPETÓ EL LÍMITE DEL 50% DE DESCUENTO QUE PUEDE REALIZARSE A LAS MINISTRACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO LO SEÑALA TANTO EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO LA CONSULTA QUE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA HIZO AL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

> ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ESTIMA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDEN FIJAR DE FORMA UNILATERAL LA FORMA EN LA QUE DEBEN DE CUMPLIR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE LES IMPONEN DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, YA QUE LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES UNA FACULTAD DE IMPERIO, CONCRETIZADA EN EL LLAMADO DERECHO ADMINISTRATIVO, SANCIONADOR ELECTORAL, Y POR ENDE, NO ESTA SUJETO A CONVENIO ENTRE PARTICULARES, A MENOS QUE EXISTA NORMA LEGAL QUE LO AUTORICE, LO QUE EN LA ESPECIE NO OCURRE, YA QUE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL NO OTORGA LA FACULTAD A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PLANTEAR ESE TIPO DE PROPUESTAS DE PAGO, NI A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE DECRETARLAS, YA QUE ESO IMPLICARÍA DESNATURALIZAR LA TELEOLOGÍA DE PREVENCIÓN GENERAL DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS QUE PERSIGUEN LOS PRECEPTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, EN DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO DEL JUICIO LABORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/430/2015-2, PROMOVIDO POR LUZ AIDEÉ SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA BAHENA SALGADO, JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA, DIANEY ACOSTA MENDOZA Y JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> ES INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, ADUCIDA POR EL INSTITUTO DEMANDADO, PUESTO QUE LOS ACTORES PROMOVIERON SU ACCIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO POR EL

ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL, TODA VEZ QUE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS TRANSCURRIÓ PARA LUZ AIDEÉ SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA BAHENA SALGADO Y CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA, DEL DIEZ DE NOVIEMBRE AL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y PARA JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, DIANEY ACOSTA MENDOZA Y JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO TANTO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA AÚN NO FENECÍA EL PLAZO PREVISTO PARA ELLO.

EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO, LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA TAMBIÉN ES IMPROCEDENTE.

POR OTRO LADO, RESULTAN IMPROCEDENTES LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS ACTORES, POR CUANTO A LA EXISTENCIA DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO; ESTO ES ASÍ, DEBIDO A QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE DESEMPEÑARON FUE POR TIEMPO DETERMINADO, LO QUE SE ACREDITA CON LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO. EN TALES CONDICIONES, LAS PRESTACIONES IDENTIFICADAS CON LOS INCISOS A) REINSTALACIÓN Y B), EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, RECLAMADAS POR LOS ACTORES, SON CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DEL DESPIDO Y AL NO ACREDITARSE ESTOS, RESULTAN IMPROCEDENTES.

EN RELACIÓN AL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD, SON PROCEDENTES POR LO QUE SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO AL PAGO DE LAS MISMAS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRO LADO, LAS PRESTACIONES RELATIVAS A TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS DEVENGADOS, DESCANSO OBLIGATORIO, DESPENSA FAMILIAR, APOYOS, COMPENSACIONES Y ESTÍMULOS, RESULTAN IMPROCEDENTES POR LO QUE SE ABSUELVE AL INSTITUTO DEMANDADO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

FINALMENTE, EN DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/78/2016-3, PROMOVIDO POR MARCOS ANZURES CASTILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO SE PROPONE TENER PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPUESTO POR EL ACTOR, RELATIVO A LA OMISIÓN DE PAGO DEL SALARIO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VIRTUD QUE DE UN ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEJÓ DE PAGAR EL SALARIO DEL ACTOR, DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.
>
> POR OTRA PARTE, RESULTA IMPROCEDENTE EL PAGO DEL SUELDO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS QUINCE, EN VIRTUD DE QUE EN AUTOS CONSTAN DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN QUE LE FUE DEPOSITADO POR CONCEPTO DE NÓMINA AL ACTOR.
>
> TOCANTE AL PAGO DE BONOS MENSUALES, RESULTA IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE COMO SE RAZONA EN EL PROYECTO, LA NATURALEZA ES DISTINTA YA QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTE DE SU REMUNERACIÓN O RETRIBUCIÓN, SINO POR EL CONTRARIO, AL TRATARSE DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTORÍA SOCIAL, SE TRATA DE GASTOS A COMPROBAR, TODA VEZ QUE SON UTILIZADOS PARA EL PROPIO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA CON SU CARGO EL SÍNDICO MUNICIPAL.
>
> EN RELACIÓN AL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, RESULTA IMPROCEDENTE, EN VIRTUD QUE POR UNA PARTE, LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS EN SUS ARTÍCULOS 2, 33, 42, SEGUNDO PÁRRAFO, PREVE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ENTRE OTROS, LOS SÍNDICOS, AL NO

SER CONSIDERADOS TRABAJADORES, NO GOZAN DE DICHAS PRERROGATIVAS AL ESTAR CONTEMPLADOS DENTRO DEL SUPUESTO AL SER DEPOSITARIOS DE UN PODER U OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN DE UN ORGANISMO Y POR CARECER DE LA CONDICIÓN DE SUBORDINACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE NO TIENE DERECHO AL PAGO DEL AGUINALDO QUE RECLAMA, MAS AÚN QUE EN AUTOS OBRA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EN LA CUAL AUTORIZARON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DOS MIL QUINCE Y NO SE ADVIERTE QUE SE HUBIERA ESPECIFICADO, DESGLOSADO Y DETALLADO LAS REMUNERACIONES POR CONCEPTO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, NI MUCHO MENOS EXPRESA O MENCIONA DE MANERA PORMENORIZADA EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN.

EN CONSECUENCIA SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PAGUE AL ACTOR LA CANTIDAD Y CONCEPTO QUE SE DETALLA EN EL CUERPO DEL PRESENTE FALLO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LES SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO CUMPLIR, SE IMPONDRÁ CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SE PREVÉN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE: TEE/JDC/48/2016-1

ÚNICO.- RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS CIUDADANOS BENIGNO

ARENALES JAHEN, SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES, FELICIANO BARRIOS RODRIGUEZ, DAN ANZUREZ GONZALEZ Y JESSIE LAGUNAS SANCHEZ, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/REC/84/2016-1

ÚNICO.- SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL C. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS Y ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/LAB/430/2015-2

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN Y LA PARTE DEMANDADA ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO VI SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO, AL PAGO PROPORCIONAL DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD, A FAVOR DE LUZ AIDEÉ SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA BAHENA SALGADO, JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA, DIANEY ACOSTA MENDOZA Y JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DE LA TABLA EXPUESTA EN EL CONSIDERANDO VII.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO VI, SE ABSUELVE AL INSTITUTO DEMANDADO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:
I.- DE LA REINSTALACIÓN, POR CAUSA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO;
II.- DEL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS Y/O VENCIDOS GENERADOS DE LA FECHA DEL DESPIDO;
III.- DEL PAGO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
IV.- PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURO LA RELACIÓN DE TRABAJO;

V.- DEL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS Y DESCANSO OBLIGATORIO;
VI.- DEL PAGO DE DESPENSA FAMILIAR; Y,
VII.- DEL PAGO DE APOYOS, COMPENSACIONES Y ESTÍMULOS.

CUARTO.- SE CONCEDE A LA PARTE DEMANDADA UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LA CONDENA IMPUESTA EN LOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 945 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE: TEE/JDC/78/2016-3

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL ACTOR, RELATIVO AL PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- RESULTAN IMPROCEDENTES LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL ACTOR, RELACIONADAS CON EL PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE, BONO MENSUAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO EL PAGO DEL AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, CONFORME AL ESTUDIO DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA PRESENTE SENTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE FINAL DE ESTA SENTENCIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA** POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL